



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar al señor Juez que la parte demandante allegó memorial el pasado 10/03/2022 (Pdf18) a través del cual solicita librar orden de pago por los cánones de arrendamiento adeudados y las costas del proceso.

Adicionalmente, la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el número: **630014003005-2019-00688-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	1.000.000
POLIZA	\$	17.017
OTROS	\$	00,00
TOTAL COSTAS	\$	1.017.017

Pasa a despacho del señor juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00688-00

Seria del caso entrar a examinar la procedencia o no de librar orden de pago por los cánones de arrendamiento adeudados y las costas del proceso, si no fuera porque a la fecha se encuentra pendiente aprobar la liquidación de las costas reconocidas en la sentencia de única instancia emitida en este proceso.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la orden de apremio deprecada por el extremo demandante, se debe encontrar ejecutoriada la providencia que avala la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho.

Atendiendo lo anterior, **APRUEBASE** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho conforme a lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado este auto, ingrese el expediente nuevamente a despacho para estudiar la viabilidad o no de librar la orden de pago solicitada.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01edbe9d5217b72e6a184c30992b587d1aab93e074da894a880cad980cfe027**

Documento generado en 24/05/2022 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>